

Concuerda con su original y para que conste y unir al presente procedimiento, extendiendo y firmo el presente en Sevilla a ocho de octubre de dos mil uno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Carmen Fuentes, S.L., Antonio Fuentes Cuesta y María Dolores Ruiz López, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de julio de dos mil dos.- El Secretario Acctal., Juan Carlos Ruiz Carrión.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía 503/2000. (PD. 3616/2002).

NIG: 4109100C20000020652.
Procedimiento: Menor Cuantía 503/2000. Negociado: 4.
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Promociones Vevaz, S.L.
Procurador: Sr. Jaime Cox Meana.
Contra: Inversiones Cresso, S.A., y Micro-Music, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 503/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, a instancia de Promociones Vevaz, S.L., contra Inversiones Cresso, S.A., y Micro-Music, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia y auto de aclaración, cuyo tenor literal es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña María Fernanda Mirman Castillo.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Treinta y uno de enero de dos mil dos.
Parte demandante: Promociones Vevaz, S.L.
Procurador: Jaime Cox Meana.
Parte demandada: Inversiones Cresso, S.A., y Micro-Music, S.L.
Objeto del juicio: Reclamación de Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que la meritada representación de la parte actora formuló demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia condenando a la parte demandada al pago de las cantidades que se reclamaban.

Segundo. Que admitida a trámite la demanda, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal compareciera en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual no verificó, motivo por el cual fue declarada en rebeldía, dándole por contestada la demanda y notificándole dicha resolución y las demás que recayeren en los Estrados del Juzgado.

Tercero. Que abierto el juicio a prueba, y previa declaración de pertinencia, se llevó a práctica la propuesta por la actora, con el resultado que obra en autos.

Cuarto. Que abierto el período probatorio se convocó a las partes a los efectos y término del art. 701 de la Ley de Juiciamiento Civil con el resultado que consta en autos.

Quinto. En la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de autos.

FALLO

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Jaime Cox Meana en nombre y representación de la entidad Promociones Vevaz, S.L., contra las entidades Inversiones Cresso S.A., y Micro-Music, S.L., y

Primero. Declaro que Micro-Music, S.L., no ha devuelto a Promociones Vevaz, S.L., los dos millones de pesetas percibidos mediante entrega de pagaré librado el 5 de diciembre de 1998 y con vencimiento el 1 de abril de 1999, ni lo ha hecho su fiadora solidaria, Inversiones Cresso, S.A.

Segundo. Declaro que como consecuencia de dicho impago, la venta del 46,66% de las acciones de la sociedad Alto de la Antilla, S.A., de la que en concepto de propietario realizó Inversiones Cresso, S.A., a favor de Promociones Vevaz, S.L., mediante contrato privado de venta de 5 de diciembre de 1998 en su estipulación cuarta no está sometida a condición resolutoria alguna.

Tercero. No ha lugar a condenar a Inversiones Cresso, S.A., a elevar a escritura pública el contrato privado de venta de acciones con apercibimiento de hacerlo a su costa por el Juzgado.

Cuarto. No ha lugar a condenar en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

AUTO

Doña María Fernanda Mirman Castillo.

En Sevilla, a trece de febrero de dos mil dos.

HECHOS

Unico. Notificada la sentencia a la parte actora, por la misma se interesó la aclaración sobre si la declaración del apartado 2.º implica que Promociones Vevaz, S.L., es propietaria de las acciones, y si las demandadas están obligadas a pasar por las declaraciones contenidas en la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Que de conformidad con el art. 267, párrafo segundo, de la LOPJ, los Jueces y Tribunales podrán aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan las sentencias.

Segundo. En el caso de autos procede aclarar que el apartado 2.º del fallo no contiene declaración de propiedad alguna respecto de las acciones, y que, como pronunciamientos meramente declarativos que son, las demandadas sí están obligadas a estar y pasar por los mismos.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación,

DISPONGO

Aclaro el fallo de la sentencia en la forma expuesta.

Contra este auto no cabe recurso alguno, reabriendo su notificación el plazo para recurrir en apelación contra la sentencia.

Así lo mandó y firma la Ilma. Sra. María Fernanda Mirman Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Inversiones Cresso, S.A., y Micro-Music, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticinco de octubre de dos mil dos.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 502/2001. (PD. 3606/2002).

N.I.G.: 2906941C20015000534.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 502/2001.

Negociado: JB.

De: Asociación de Propietarios Urbanización Río Verde.
Procurador Sr.: Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Don Mohameb Brahim Maelainin-Gajmoula Ebbi.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 502/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Marbella, a instancia de Asociación de Propietarios Urbanización Río Verde contra Mohamed Brahim Maelainin-Gajmoula Ebbi sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 302/02

En la ciudad de Marbella, a veintinueve de octubre del año dos mil dos.

Vistos por mí, doña Cristina Miláns del Bosch y Sánchez-Galiano, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 502/01, seguidos a instancia de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Río Verde, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado Sr. Illán Gómez, contra don Mohamed Brahim Maelainin-Gajmoula Ebbi, sin representación procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda por la Asociación de Propietarios de la Urbanización Río Verde, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado Sr. Illán Gómez, contra don Mohamed Brahim Maelainin-Gajmoula Ebbi, sin representación procesal, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la actora la suma de 2.199,97 euros en concepto de cuotas necesarias para el sostenimiento de los gastos comunes de la actora, si bien esta cantidad ya fue abonada extraprocesalmente a la actora, razón por la cual no procede su ejecución judicial, condenando asimismo expresamente a la parte demandada al abono de las costas devengadas en este pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y del que conocería la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, en nombre del Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed Brahim Maelainin-Gajmoula Ebbi, extiendo y firmo la presente en Marbella a quince de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Número de expediente: 125/02.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Objeto: «Contratación de un servicio para la implantación de un programa unificado de registro de entrada/salida en la Junta de Andalucía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos (248.600) euros.

5. Adjudicación. Fecha: 2 de agosto de 2002.

Contratista: Informática El Corte Inglés, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Doscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y uno con noventa (236.761,90) euros.

Sevilla, 22 de noviembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.